

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

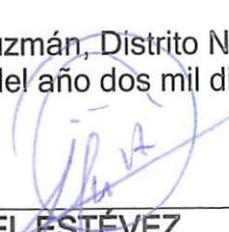
TRIGÉSIMO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de treinta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 37,000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Estas DISPOSICIONES son exclusivas para la instalación aquí descrita. Cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación de la misma, se someterá al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
"Peñantial Industrial, S.A. (Código 13529)

DÉCIMO QUINTO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque. Presentará evidencia del cumplimiento de esta disposición en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

DÉCIMO SEXTO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

DÉCIMO OCTAVO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DÉCIMO NOVENO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases de operación de la instalación.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, cartuchos, lámparas fluorescentes, neumáticos en desuso, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos oleosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos plásticos, cartón, metálicos, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR se compromete a techar el área donde se encuentran acopiados los botellones en desuso. Presentará evidencia del cumplimiento de esta disposición en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

SÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

OCTAVO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de las aguas residuales generadas en la instalación.*

DÉCIMO: EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DÉCIMO PRIMERO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DÉCIMO SEGUNDO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido.*

DÉCIMO TERCERO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3683-19

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 3683-19, requerido para la operación de la instalación “Peñantial Industrial, S.A.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa “Peñantial Industrial, S.A.” representada por el Sr. Tony Francisco Peña Padilla en lo adelante “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la purificación de agua a través del tratamiento de osmosis y filtración; al envasado, distribución y comercialización de la misma. La infraestructura está compuesta por cuatro (4) naves, distribuidas las siguientes áreas: Oficinas administrativas, áreas de purificación de agua, área de envase de botellas de $\frac{1}{2}$ litros, área de envase de garrafones de 20 litros, recepción y despacho de garrafones, almacenamiento de agua purificada, área de taller, área de servicios básicos, parqueos y verja perimetral. Además, la instalación cuenta con un sistema de paneles fotovoltaicos con una generación de 132 KW.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 3683-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

QUINTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

SEXTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, entre otras.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por Ángel Estévez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3683-19

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, la instalación "Peñantial Industrial, S.A." fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la DISPOSICIÓN anterior, EL OPERADOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana", solicitó AL OPERADOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta No. 28-19 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2019.

Yo, Adel Rosario, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 402-28375875, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3683-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Peñantial Industrial, S.A., representada por la Sr. Tony Francisco Peña Padilla, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental “Peñantial Industrial, S.A.” a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 13 días, del mes de Agosto del año 2020

Adel Rosario
Firma del Declarante

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Cualquier modificación, cambio de tecnología, incorporación de nuevas obras, modificaciones y/o ampliaciones a estas actividades o al área donde se ejecutan las mismas deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental conforme a la Ley No. 64-00. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

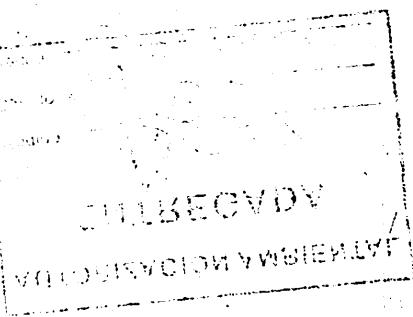
Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ANGEL ESTEVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

000542





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PERMISO AMBIENTAL No. 3683-19

C6.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	13529
Categoría	B
Fecha	13/01/2020

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa "Peñantial Industrial, S.A.", representada por el Sr. Tony Francisco Peña Padilla, en lo adelante "EL OPERADOR" de la instalación "Peñantial Industrial, S.A." y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 28-19 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2019, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

"Peñantial Industrial, S.A."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Km. 9½, Carretera Santiago-Licey (Antigua Carretera Duarte), municipio Santiago de Los Caballeros, provincia Santiago, en el inmueble identificado con la designación Catastral No. 312590324803. Ocupa una extensión total de terreno de 9,912.32 m² y un área de construcción de 1,480m². La instalación se ubica específicamente en el polígono comprendido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84

Puntos	X	Y
1	329316.27	2150349.91
2	329392.70	2150318.00
3	329411.67	329411.67
4	329411.67	2150227.38
5	329287.46	2150270.89
6	329298.77	2150301.90

Características: La instalación "Peñantial Industrial, S.A." se dedica a la purificación de agua a través del tratamiento de osmosis y filtración; al envasado, distribución y comercialización de la misma. La infraestructura está compuesta por cuatro (4) naves, distribuidas las siguientes áreas: Oficinas administrativas, áreas de purificación de agua, área de envase de botellas de ½ litros, área de envase de garrafones de 20 litros, recepción y despacho de garrafones, almacenamiento de agua purificada, área de taller, área de servicios básicos, parqueos y verja perimetral. Además, la instalación cuenta con un sistema de paneles fotovoltaicos con una generación de 132 KW.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, las cuales forman parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.